

nes de dicha publicacion, les sea mostrada la instruccion que han de llevar del que fuere comisario general, para que sepan si la guardan ó exceden de ella, y en este caso avisen particularmente de ello; si dichos predicadores no quisieren mostrar la referida instruccion, se ordena á los párrocos que los requieran al efecto ante escribano, y no habiéndolo en el pueblo ante otro clérigo ó sacristan con testigos que den testimonio del dicho requerimiento, el cual enviarán al prelado para que éste con el comisario general procedan al remedio y castigo de todo ello.

## CAPITULO II.

*Es obligacion del párroco enseñar la doctrina cristiana: disposiciones sinodales.*

*Es obligacion del párroco enseñar la doctrina cristiana.* La enseñanza de la doctrina cristiana es de la más alta importancia para el individuo, para la familia y para la sociedad. El hombre sin religion es enemigo de sí mismo y por regla general un monstruo, que nunca será modelo de buenos ciudadanos, ni de padres ó hijos de familia y sí podrá considerarse de ordinario como tipo de hombres corrompidos y perversos dentro de la esfera que ocupe en la sociedad. Por fortuna, apénas se encuentran personas que abriguen estos sentimientos; es más, no los hay ni puede haber hombres que por mucho tiempo permanezcan en este lamentable estado. Existen sí seres que ignoran los rudimentos de la religion, que ápenas se han entregado nunca á la práctica de sus sagrados misterios, mientras que su vida es una série no interrumpida de actos ménos honestos ó criminales. En esta clase de personas, hay unos que no recibieron en los primeros años de la vida instruccion alguna religiosa, y su conversion es más difícil, casi desesperada por lo general, al paso que respecto á los otros, ó sea aquellos que se educaron religiosamente y practicaron la virtud, es casi seguro que más ó ménos tarde volverán al camino del que en mal hora se extraviaron. Por esto la Iglesia de Jesucristo cuida con especial atencion que los párvulos, lo mismo que los adultos, sean instruidos por sus respectivos pastores en las verdades de la fe.

El concilio (1) de Trento despues de manifestar la obligacion que tienen los párrocos, lo mismo que los clérigos encargados de la cura de almas, de predicar la divina palabra á sus feligreses, les encarga que cuiden tambien de enseñar con esmero á los niños en todas las parroquias, por lo ménos en los domingos y otros dias de fiesta, los rudimentos de la fe y la obediencia, que deben á Dios y á sus padres; y si fuere necesario se les obligará aun con censuras eclesiásticas sin que obsten privilegios ni costumbres en contrario.

Esta obligacion de los párrocos se deduce tambien de la doctrina consignada por el citado (2) Concilio en la sesion 5.ª; así que Benedicto XIV para corregir el abandono en que se tenia este sagrado ministerio por algunos párrocos de sus diócesis de Bolonia, hace ver las disposiciones adoptadas por sus predecesores en dicho arzobispado, y demuestra que todos ellos cuidaron muy en particular de que los párrocos no desatendiesen el cumplimiento de este deber con arreglo á las prescripciones Tridentinas. No paró aquí dicho Pontífice, entónces arzobispo de Bolonia, para restablecer en todo su vigor la disciplina de la Iglesia algun tanto relajada en el punto de que se trata. Consultó á la sagrada congregacion exponiendo con toda claridad lo que sucedia en parte de su diócesis, habiéndosele contestado en 9 de agosto de 1732, que la sagrada congregacion se habia enterado por sus letras de lo que ocurría acerca de la instruccion de los niños en la doctrina cristiana; pero que en manera alguna podia tolerarse y ménos aprobarse aquella costumbre de que las niñas ó los niños de una feligresia acudan á otras iglesias parroquiales con objeto de instruirse (3) en los rudimentos de la fe por otro párroco. De este modo, dice la sagrada congregacion, se introduce la confusion de feligreses, y muchos de estos se abstendrán con frecuencia de acudir á este medio para instruirse en la doctrina cristiana, al paso que muchos párrocos se eximirán de todo punto de la obligacion de enseñar á los fieles en-

(1) Seccion XXIV, cap. IV, de reformat.

(2) Cap. II, de reformat.

(3) Aquí se contesta á lo que Benedicto XIV habia expuesto desde su silla de Bolonia sobre la costumbre, ó mejor dicho abuso, seguido en algunos puntos de su diócesis de ir los niños de una parroquia á la iglesia de otra feligresia para aprender allí los rudimentos de la fe ó sea el catecismo, y en esto fundaban los propios párrocos su excusa para no cumplir con este deber, puesto que se atendia suficientemente á la instruccion de los niños por este otro medio.

comendados á su cuidado los preceptos de la fe y de explicarles sus misterios. Como Benedicto XIV habia dispuesto, con arreglo á lo prescrito por el santo concilio de Trento, que todos los párrocos y demás encargados de la cura de almas en su diócesis estaban en el deber de explicar el catecismo en sus respectivas parroquias los domingos y fiestas solemnes, añade dicha congregacion, vuestra eminencia ha pensado sábiamente sobre el remedio que debe ponerse en cumplimiento de la vigilancia y cuidado que le corresponde en el gobierno de su rebaño, y por lo mismo la sagrada congregacion aprueba y nuestro santísimo Padre alaba, interponiendo su autoridad, que vuestra eminencia mande y haga, segun los muy saludables decretos de los PP. Tridentinos, que las ovejas conozcan á su pastor y oigan su voz, así como que el pastor conozca á sus ovejas, de suerte que cada párroco instruya en los elementos de la ley cristiana á los niños de su parroquia, hallándose separados los niños de las niñas, segun que se observa (1) y cumple laudablemente en esta santa ciudad.

Benedicto XIV, en vista de la contestacion dada á su consulta, dictó reglas oportunísimas para la instruccion de los niños en la doctrina cristiana; pero me abstengo de consignar todo lo que dispuso en su diócesis de Bolonia sobre este particular, porque más bien afecta á los obispos que á los párrocos. La obligacion de estos es clara y evidente, y ninguno dejará de cumplirla, sin hacerse responsable ante Dios de esta omision, siempre que no haya causa legítima que le excuse, é incurrirá á la vez en la pena canónica á que se haga acreedor. Este deber es personal, pero no obsta que le desempeñe por medio de otras personas mediante justa causa. El mismo Benedicto XIV, cuando ocupaba ya la silla de S. Pedro, dirigió su voz desde esta santa cátedra á los patriarcas, primados, arzobispos y obispos sobre este interesantísimo punto de la doctrina cristiana ó rudimentos de la fe, en que debe instruirse á todos los fieles; y como no ignora los muchos deberes y graves obligaciones que imposibilitan (2) á los párrocos de llenar este ministerio, de modo que por sí solos y sin ayuda ajena atiendan suficientemente á la instruccion del pueblo, suministra medios

(1) Benedicto XIV, Instit. IX, núm. 10.

(2) Constit. *Et si mínime* de 7 de febrero de 1742.

á los obispos para que puedan utilizarlos en provecho de sus diocesanos. Con este mismo objeto dió sus letras encíclicas á los patriarcas, arzobispos y obispos (1) de Italia. Tal era la importancia que este sábio Pontífice daba á la enseñanza del catecismo.

*Disposiciones sinodales.* Las del arzobispado de Toledo dicen lo siguiente: «Entre las otras cosas que los padres son tenidos á hacer por sus hijos principalmente, es hacerlos instruir y enseñar las cosas que son necesarias á la salud de las almas y buena instruccion de ellos mismos. Y porque se vé por experiencia, que por defecto de maestros y de enseñadores, los niños y los otros más adultos dejan de saber y aprender las cosas necesarias á los cristianos, y quedan algunos con tanta ignorancia, que apenas se pueden llamar cristianos ni hombres. Por tanto, siguiendo la disposicion de los sacros cánones, s. s. a., estatuímos y ordenamos, que en cada una de las iglesias parroquiales de nuestro arzobispado el cura tenga consigo otro clérigo ó sacristan, persona de saber y honestidad, que sepa, pueda y quiera enseñar á leer, escribir (2) y contar á cualesquier personas, en especial á los hijos de sus parroquianos, é instruirlos y enseñarlos todas las buenas costumbres, y apartarlos de cualquier vicio y castigarlos. Y que los dichos curas cada dia de domingo y fiestas principales requieran y amonesten á sus parroquianos, que envíen á sus hijos, criados y demás personas que tuvieren á su cargo á la iglesia cada dia á informarse de las cosas necesarias á la fe, á los cuales el dicho cura ó sacristan instruya é informe con toda diligencia y caridad. Señaladamente los enseñen los Mandamientos, el *Pater noster* y el Ave-María, el Credo y *Salve Regina*, la confesion general y ayude á Misa. Y asimismo que se sepan santiguar con la señal de la santa cruz, y todo lo demás que está en la constitucion primera (3) de este título, y les exhorten á obediencia y acatamiento á sus padres, prelados, curas y maestros; y

(1) Empiezan *Cum religiosi*, y fueron expedidas en 26 de junio de 1754.

(2) Esto no está en práctica, ni en la actualidad podria hacerse, careciendo como carecen los párrocos de toda clase de medios para atender aun á su subsistencia. Téngase además muy presente lo que se prescribe acerca de los coadjutores en la actual organizacion del clero. Véase la parte tercera de este tratado.

(3) En esta constitucion se dispone brevemente lo que el cristiano ha de creer, obrar y pedir.

para todo lo tocante á la explicacion de la doctrina cristiana (1) observen la forma y declaracion del catecismo romano.

Se ordena igualmente (2) que los párrocos hagan tañer á la Salve, despues de puesto el sol, todos los dias de la cuaresma, amonestando á sus feligreses para que envíen sus hijos de siete años en adelante, y despues de cantada la Salve y dicha la oracion de nuestra Señora, segun el tiempo, así como la del patron, santo ó santa titular de la parroquia con la adiccion del *famulos tuos*, etc.; léan por sí ó por otro, hallándose ellos presentes, en alta é inteligible voz el *Pater noster* y Ave-María, Credo y *Salve Regina*, los diez mandamientos, los siete pecados mortales y las obras de misericordia, contestando los fieles, á cuyo efecto se les conceden cuarenta dias de indulgencia. El párroco incurre en la multa de dos reales de plata por cada vez que falte al cumplimiento de este deber.

También se manda (3) que los maestros enseñen á los niños una vez cada dia la doctrina arriba consignada, bajo la mencionada (4) pena.

Se amonesta á los párrocos, por último, que recen en sus iglesias el *Rosario* todos los dias del año, donde así fuere costumbre; y donde no la hubiere, lo recen por lo ménos todos los domingos y fiestas, y toda la cuaresma, cuidando de que se haga señal en la iglesia para que acudan á rezarlo sus parroquianos, á quienes se concede cien dias de indulgencia por cada vez.

Ya se ha dicho en el capitulo anterior que, segun las sinodales de este arzobispado, los párrocos tienen obligacion de instruir al pueblo en la doctrina cristiana, cuando prediquen (5) á los fieles la divina palabra. Por desgracia no se observa en varios puntos del arzobispado lo que se deja manifestado con arreglo á dichas sinodales: mas no por esto están derogadas en su esencia estas prescripciones, porque es una obligacion terminantemente consignada en el santo concilio de Trento y posteriores disposiciones pontificias.

(1) Constit. III, tit. I, lib. I.

(2) Constit. citada.

(3) Constit. citada.

(4) Hoy no puede tener aplicacion esto en España.

(5) Constit. VI, tit. I, lib. I.

## SECCION QUINTA.

### Conferencias morales: obligacion de asistir al concilio diocesano: reparacion de la iglesia parroquial y administracion de sus bienes.

Uno de los medios empleados por la Iglesia para que los párrocos y todos aquellos sacerdotes que por su cargo ó voluntad oyen á los fieles en el tribunal de la penitencia, no descuiden el estudio de la ciencia teológica y de un modo especial el de la teología moral, ha sido el establecimiento de las conferencias morales, á las que deben asistir periódicamente los eclesiásticos de un determinado territorio, y á este efecto se hallan distribuidas las diócesis en arciprestazgos y estos en conferencias, á fin de evitar las dificultades, que la larga distancia del punto de reunion ocasionaria á muchos de ellos para asistir á estas reuniones sumamente instructivas cuando están ajustadas al espíritu que dominó al establecerlas. Esta obligacion de los párrocos y otros sacerdotes es uno de aquellos deberes ménos penosos de su sagrado ministerio, por las incalculables ventajas que de su cumplimiento les resultan para el buen desempeño del cargo parroquial.

La asistencia de los párrocos al sínodo diocesano es otro de sus deberes. Hoy apenas tiene esto lugar entre nosotros, efecto de las circunstancias especiales de este país; pero es un derecho que los obispos podrán ejercitar, cuando lo consideren (1) oportuno, y por esta razon haré mencion de esta obligacion y derecho de los párrocos para pasar en seguida á tratar de sus obligaciones en lo relativo á la administracion de la parroquia y sus bienes.

Para mayor claridad se divide esta seccion en tres capítulos, tratando de este modo separadamente de cada uno de los puntos indicados, los cuales constituyen otros tantos deberes de parte de los párrocos.

(1) El señor obispo de Jaen ha convocado este año para celebrar sínodo diocesano á los individuos del clero de su diócesis, que tienen derecho de asistir á estas asambleas, y si la situacion del clero de España y sus relaciones con el gobierno de la nacion siguen lo mismo que hoy, es casi seguro que los obispos reunirán sus sínodos con arreglo á las disposiciones del concilio de Trento, y de ello habrá de resultar no poco provecho á la religion.